

DECRETO CÓDIGO: AP-JC-RG-70 FECHA: 03-11-15 VERSIÓN: 2 PÁG. 1 DE 6

---0462

DECRETO No.

DEL

**DE 2015** 

3 0 DIC 2015

"Por el cual se adopta la política Pública Pública para las familias de Santander 2014 - 2023"

## EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño coinciden en afirmar que la familia es: "el elemento natural y fundamental de la sociedad", atribuyéndole a los Estados y a la sociedad el compromiso de protegerla y asistirla, lo cual se constituye en una obligación para el Estado Colombiano, quien ha aprobado dichos instrumentos internacionales a través de las Leyes 74 de 1968, 16 de 1972 y 12 de 1991.

Que el ordenamiento jurídico colombiano y principalmente la Constitución Política de 1991, en sus artículos 5° y 42°, conciben la familia como institución y núcleo fundamental de la sociedad, reconociendo en ella una serie de principios y derechos propios del colectivo familiar y atribuyéndole, a través de diversos postulados de la misma jerarquía, la facultad de ser un grupo titular de derechos.

Al igual que los instrumentos jurídicos de orden internacional, el Constituyente de 1991 consagró que la protección integral de la familia es competencia del Estado y de la sociedad, atribución que compromete el trabajo mancomunado de múltiples actores sociales — políticos y estatales - privados, para materializar, no sólo dicha protección, sino la de todos los derechos contenidos en el marco constitucional de la familia.

Que el deber de protección integral de la familia que se predica del Estado y la sociedad, conlleva una serie de implicaciones relacionadas directamente con el contenido y alcance del Estado Social de Derecho establecido en el preámbulo y en el artículo 1° de la Carta Política como piedra angular que fundamenta la organización política y jurídica colombiana.

Que la Ley 1361 de 2009 "Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la familia" tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad,

1



---0462

DECRETO

CÓDIGO: AP-JC-RG-70

FECHA: 03-11-15

VERSIÓN: 2

PÁG. 2 DE 6

así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.

Que la Ley 1361 de 2009 en su artículo 3° consagra como principios los siguientes: Enfoque de Derechos, Equidad, Solidaridad, Descentralización, Integralidad, y concertación, Participación, Corresponsabilidad, Atención preferente y Universalidad.

Que el artículo 13° ibídem desarrolla el principio de Corresponsabilidad mediante el cual el Estado y sus Entes Territoriales ejercerán de acuerdo a sus competencias, la formulación y ejecución de la política pública de apoyo y fortalecimiento de la familia, para lo cual en virtud del principio de coordinación, articularán la Política Nacional con las Políticas de sus jurisdicciones.

Que la Ordenanza 013 del 23 de Abril de 2012 por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo, SANTANDER EN SERIO, EL GOBIERNO DE LA GENTE, en su línea Estratégica Santander Generacional, Programa Familia, Elemento Natural y Fundamental de la Sociedad busca fortalecer la solidaridad, las normas de crianza, el respeto mutuo y la tolerancia en la Familia para lograr una sociedad justa e incluyente, teniendo como meta el diseño, formulación y ejecución de la Política Pública de apoyo y fortalecimiento de la familia, con enfoque diferencial, de género y étnico – cultural.

Por lo antes expuesto:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar la "Política Pública para las Familias de Santander 2014-2023".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Política Pública para las Familias de Santander presenta los objetivos, las acciones, programas y metas del Gobierno Departamental que serán desarrolladas durante el período 2014-2023 como parte de la política económica, social, de infraestructura, ambiental, institucional y territorial del Departamento y la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. Intégrese al presente Decreto el texto de la Política Pública para las Familias de Santander 2014-2023 elaborado en conjunto con la Universidad Pontificia Bolivariana que desarrolla siete (07) capítulos:

- 1. Marco introductorio
- 2. Marco jurídico y normativo
- 3. Marco conceptual
- 4. Caracterización de las familias en Santander
- 5. Operatividad de la Política Pública
- 6. Financiación de la Política Pública

Grad

3 0 DIC 2015



DECRETO CÓDIGO: AP-JC-RG-70 FECHA: 03-11-15 VERSIÓN: 2 PÁG. 3 DE 6

7. Entidades responsables de la Política Pública

ARTÍCULO CUARTO. Se toma como elemento fundante el concepto de familia expresado en la Ley 1361 de 2009, que la reconoce como sujeto de derecho y obliga al Estado y la sociedad a garantizar integralmente los diecinueve (19) derechos contemplados en el artículo 4° de la misma ley, así como a cumplir los once (11) deberes del Estado y la sociedad para con la familia, como colectivo, determinados en el artículo 5° de la ley.

ARTÍCULO QUINTO. La Política Pública Para las familias de Santander 2014-2023, tiene como OBJETIVO GENERAL: Proporcionar y asegurar a las familias Santandereanas los recursos culturales, económicos y jurídicos que potencien el auto reconocimiento de las familias como agentes de transformación y desarrollo social, mediante el fortalecimiento de sus vínculos afectivos, sus capacidades de cuidado, convivencia, corresponsabilidad y reconocimiento como sujeto colectivo de derecho, en los escenarios de pluralidad y diversidad étnica y cultural que le son propios y como agente político, económico y cultural. Como OBJETIVOS ESPECÍFICOS contiene los siguientes:

- Crear condiciones que le permitan a las familias, afrontar con sus recursos afectivos, culturales y de relación, las situaciones de su vida como sujetos colectivos de derechos, a través del fortalecimiento de principios como la democratización de las relaciones entre sus integrantes, para disponer de manera adecuada y pertinente a su desarrollo integral.
- 2. Implementar acciones de reconocimiento de las familias existentes en el departamento, garantizando el acceso de bienes y servicios destinados al desarrollo integral en la diversidad de todas las familias santandereanas.
- Reconocer a las familias Santandereanas como sujetos colectivos de derechos, con el fin de fortalecer y permitir su desarrollo integral como institución básica de la sociedad, teniendo en cuenta los ámbitos educativos, económicos y normativos desde su interrelación con el Estado.
- 4. Adoptar desde el Departamento, procesos de capacitación y formación en una perspectiva de derechos y respeto por la diferencia, como condiciones imprescindibles para mitigar la re-victimización y vulneración de las familias víctimas, plurales y distintas.
- Propiciar la generación de entornos pacíficos y seguros que permitan el disfrute y uso adecuado del espacio público a las familias de Santander, como sujetos colectivos.

6. Consolidar un sistema de información, como espacio vivo y autónomo dinamizador del modelo de agenda interinstitucional para la orientación de estrategias públicas y privadas en torno a la familia como sujeto colectivo.

Q ray



====0462

DECRETO CÓDIGO: AP-JC-RG-70 FECHA: 03-11-15 VERSIÓN: 2 PÁG. 4 DE 6

**ARTÍCULO SEXTO**. ENFOQUES: La perspectiva de derechos desde la cual se adopta la Política Pública Para las Familias de Santander 2014-2023, determina el abordaje de los siguientes enfoques:

## a) ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Es un enfoque transversal en la concepción de los Derechos Humanos en todos los ámbitos del Estado y la Sociedad, significa pensar y actuar en el sentido de que son el fundamento ético — moral y el objeto mismo de la acción del Estado. Los Derechos Humanos se entienden en esta Política Pública como "proceso - medio" o "forma de ver" y "manera de hacer" en el logro de la concreción de los derechos y las libertades inherentes a todos los seres humanos.

Los principios acogidos desde el enfoque de Derechos Humanos son:

- Principio de no discriminación y de inclusión, adoptado bajo la perspectiva de incluir y articular desde la diferencia, a todas las familias santandereanas como sujeto de derecho.
- Principio de dignidad humana, integra e incorpora a las familias como sujeto, a las redes de acción social e institucional frente a su desarrollo integral.
- Principio de democracia, determina la participación activa, informada y protagónica en todos los niveles del proceso de toma de decisiones que afectan a la familia y sus integrantes.
- Principio de responsabilidad compartida, articula y potencia a los integrantes de las familias como "sujetos de derechos" y "sujetos de obligaciones y/o deberes".

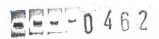
# b) ENFOQUE DIFERENCIAL

Con este enfoque se reconoce y acepta la diferencia como una categoría inherente en las familias y sus integrantes; adoptarlo incluye la aplicación del principio transversal de equidad. El enfoque diferencial en esta Política Pública articula entre sus alcances:

- La perspectiva Étnico Cultural, con la cual se asume la diversidad y la
  pluralidad cultural del territorio Nacional y departamental, considerando que
  la política pública para las familias en Santander, promueve la inclusión, el
  respeto y adopción del derecho a la diferencia, no solo al interior de las
  familias étnico culturales sino que éste guíe la acción de las instituciones
  que ofertan los servicios a éstas, evitando la vulneración y dignidad de las
  mismas.
- Reconocimiento y aceptación diferencial frente a la orientación sexual distinta; otorgando a las familias con miembros de orientación sexual diversa, la garantía de sus derechos a través de la Sentencia de la Corte Constitucional C-577/2011. El reconocimiento no sólo en el espacio público como sujeto colectivo a la familia e integrantes de la misma, sino la adopción de ellos como práctica sistemática.

3 0 DIC 2015





DECRETO CÓDIGO: AP-JC-RG-70 FECHA: 03-11-15 VERSIÓN: 2 PÁG. 5 DE 6

- Atención y protección hacia las poblaciones con características y capacidades diferentes y sus familias, quienes requieren especial protección del Estado para su acceso a la integralidad en el cumplimiento de los derechos fundamentales o la restitución de los mismos.
- Trato diferencial en el conflicto armado hacia las familias víctimas como sujetos colectivos en la restitución y garantía integral de los derechos fundamentales vulnerados.
- Inclusión de la perspectiva de género al interior de las relaciones familiares
  y sociales, reconociendo la igualdad entre los géneros, mediante la
  democratización de las relaciones al interior de la familia, entendida ésta en
  la toma de decisiones en torno al afecto, la responsabilidad compartida de
  la crianza, orientación y protección de los hijos, valoración y reconocimiento
  del aporte de las mujeres al sostenimiento familiar y permanencia de la
  familia, mediante el equilibrio de roles en las labores domésticas cotidianas.
  De la misma forma, busca desarrollar habilidades en equilibrio para la
  resolución pacífica de conflictos en las familias, como sujetos colectivos.
- Adopción de una perspectiva intergeneracional, en el reconocimiento de la integralidad de los derechos fundamentales de las generaciones, en su encuentro y desencuentro al interior de las familias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los despachos de las secretarías de la Administración Departamental, las entidades Descentralizadas del Nivel Departamental y entidades municipales, de acuerdo a sus competencias, definirán recursos y promoverán el uso de presupuesto participativo para la implementación de la **POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS FAMILIAS DE SANTANDER 2014 – 2023**, en las políticas, planes, programas, proyectos, según sus Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI.

PARÁGRAFO 1º: Los recursos para la financiación de la *POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS FAMILIAS DE SANTANDER 2014 – 2023* y la implementación del plan de cenal, se presentarán mediante proyecto de ordenanza correspondiente al presupuesto ordinario de cada vigencia, que se aprueba en el mes de octubre; así como otros recursos que contribuyan a la efectiva realización de las acciones y objetivos previstos en el plan desena.

PARÁGRAFO 2º: Las familias son considerados agentes activos del desarrollo en los planes municipales y departamentales y en el plan nacional de desarrollo, así la financiación de la *POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS FAMILIAS DE SANTANDER*, depende del presupuesto nacional y del presupuesto departamental. Pero se tienen en la cuenta otras fuentes provenientes de la responsabilidad social de las empresas privadas, de la cooperación internacional, de donaciones privadas y destinación especificas de impuestos.

ARTÍCULO OCTAVO. Para fortalecer la gestión pública orientada al logro de resultados de la Política Pública para las Familias de Santander 2014-2023, el Gobierno Departamental atenderá los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación sobre la aplicación de la metodología de seguimiento, evaluación, incentivos y definición de resultados que garanticen la eficiencia y transparencia en la asignación de recursos.

Glad



DECRETO

CÓDIGO: AP-JC-RG-70

FECHA: 03-11-15

VERSIÓN: 2

PÁG. 6 DE 6

ARTÍCULO NOVENO. La Política Pública para las Familias de Santander 2014-2023, de igual forma propiciará alianzas público-privadas para vincular capital privado y gestionará recursos de cooperación y cofinanciación ante instancias internacionales y nacionales competentes para cumplir con los programas y metas de la presente política.

ARTÍCULO DÉCIMO. En Departamento de Santander brindará la asistencia técnica y acompañará a los Municipios en la formulación de la Política Pública de Familia, así como el seguimiento y evaluación de la misma. El Departamento considerará entre sus criterios de apoyo la priorización de aquellos municipios que hayan elaborado políticas de desarrollo para las Familias.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La coordinación general y aplicación de la trasversalidad de la Política Pública estará a cargo de la Direccion Social de la Secretaría de Desarrollo Departamental, con acompañamiento y respaldo de todas las secretarias de despacho y entidades del Departamento, las cuales seran responsables de liderar la reglamentacion y el seguimiento del presente decreto, con un trabajo participativo, interisntitucional, intersectorial y comunitario.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Direccion Social de la Secretaría de Desarrollo Departamental o a quien se delegue, rendirá cuentas al Consejo Departamental de Política Social, en la última reunión programada dentro de la vigencia sobre los avances de la Política Pública.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga,

3 0 DIC 2015

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA

Gobernador de Santander

Revisó: John Manuel Delgado Nivia. Secretario de Desarrollo.

Aprobó: Jorge Céspedes Camacho. efe Oficina Jurídica.